

<p style="text-align: center;"><b>PROPUESTAS DE UCAN AL ANTEPROYECTO DE LEY FORAL DE CANALES CORTOS DE COMERCIALIZACIÓN AGROALIMENTARIA DE NAVARRA</b></p>
--

UCAN ha estudiado con detenimiento el Anteproyecto de Ley Foral por el que se establece la legislación para los canales cortos de comercialización agroalimentaria de Navarra y presenta las siguientes propuestas:

### Artículo 1. Objeto

- a) *Fomentar la comercialización de alimentos llevada a cabo, de forma directa, entre los titulares de explotaciones agrarias de Navarra y los consumidores finales o con la participación de un intermediario, como máximo.*

#### **Propuesta de modificación:**

- a) *“Fomentar la comercialización de alimentos llevada a cabo, de forma directa, entre los titulares de explotaciones agrarias de Navarra, o sus entidades asociativas incluidas en la Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de cooperativas de Navarra, en su artículo 65.1, y los consumidores finales o con la participación de un intermediario, como máximo.”*

**Justificación:** Según la ley de cooperativas a nivel nacional, y las diferentes ordenaciones autonómicas, no existe una transferencia de la propiedad entre el socio y la cooperativa, ya que no existe entre ellos una relación mercantil, por lo que la operativa consiste en una puesta a disposición de la producción para su transformación y/o comercialización, sin transferencia de la propiedad. Por tanto, en todo caso la propiedad del producto que transforma la cooperativa es del socio. Consideramos que se debe de tener en cuenta como canal corto de comercialización la que se lleva a cabo directamente desde una cooperativa agroalimentaria a los consumidores finales o con la participación de un intermediario, como máximo, al igual que si fueran los titulares de explotación ya que estas entidades están compuestas

por los propios productores, y son ellos los propietarios de los productos hasta su venta fuera de la cooperativa.

Se debería de tener en cuenta el mismo criterio que se ha tenido en la Ley 12/2013 de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, y sus posteriores modificaciones, siguiendo así un mismo criterio a nivel legislativo y desde la administración.

### **Artículo 8. Registro de los canales cortos de comercialización agroalimentaria.**

1. *“El Gobierno de Navarra establecerá un registro de los canales cortos de comercialización agroalimentaria de Navarra en el que podrán inscribirse, de forma voluntaria, los productores agroalimentarios, intermediarios y operadores de correo electrónico que lleven a cabo dicha actividad. El registro identificará si el operador realiza la venta directa, la venta de proximidad o ambas”.*

#### **Propuesta de modificación:**

*“El Gobierno de Navarra establecerá un registro de los canales cortos de comercialización agroalimentaria de Navarra en el que deberán inscribirse, los productores agroalimentarios, intermediarios y operadores de correo electrónico que lleven a cabo dicha actividad. El registro identificará si el operador realiza la venta directa, la venta de proximidad o ambas”.*

**Justificación:** Todos los operadores que vayan a estar sujetos a las normas de esta Ley Foral deberían estar inscritos en este Registro, no puede ser voluntaria la inscripción. Por otro lado, la inscripción en el registro les permite beneficiarse de campañas de promoción y visibilización de estos productores que se recogen en el artículo 7. No parece lógico que se regule la actividad de venta directa y venta de proximidad y se permita a los operadores que elijan inscribirse o no en el registro. La inscripción en el Registro de todos los operadores que comercialicen en este ámbito debiera permitir la supervisión y control de que la actividad cumple los requisitos, obligaciones y se puede beneficiar de la flexibilidad de la normativa de sanidad e higiene, cuestiones recogidas en esta Ley Foral.

## **Artículo 12. Normas de utilización del logotipo de los canales cortos de comercialización agroalimentaria.**

1. *“Los operadores y productos inscritos en el registro de los canales cortos de comercialización agroalimentaria de Navarra podrán utilizar, de forma voluntaria, el distintivo o logotipo indicado en el artículo 11.”*

### **Propuesta de modificación:**

*“Los operadores y productos inscritos en el registro de los canales cortos de comercialización agroalimentaria de Navarra deberán utilizar, el distintivo o logotipo indicado en el artículo 11.”*

**Justificación:** El producto que va a ser comercializado mediante los canales cortos de comercialización agroalimentaria y que por tanto procede de productores inscritos en el registro, debería poder ser identificado en el punto venta con estos logos para diferenciarlo de otros productos que pudieran venderse como tales y no cumplir las condiciones y requisitos para ello. Además de dar mayor garantía para el consumidor.

## **GUÍAS DE BUENAS PRÁCTICAS por PRODUCTO o GRUPO de producto:**

En las guías que se desarrollarán por OF se concretará la flexibilización de las normas sanitarias y se determinarán las cantidades máximas por producto a las que aplicar esta adaptación de la normativa. Por lo tanto, tendrán mucha importancia y habrá que estudiar en cada caso.